

Los Diez Esenciales de Aranzadi

2

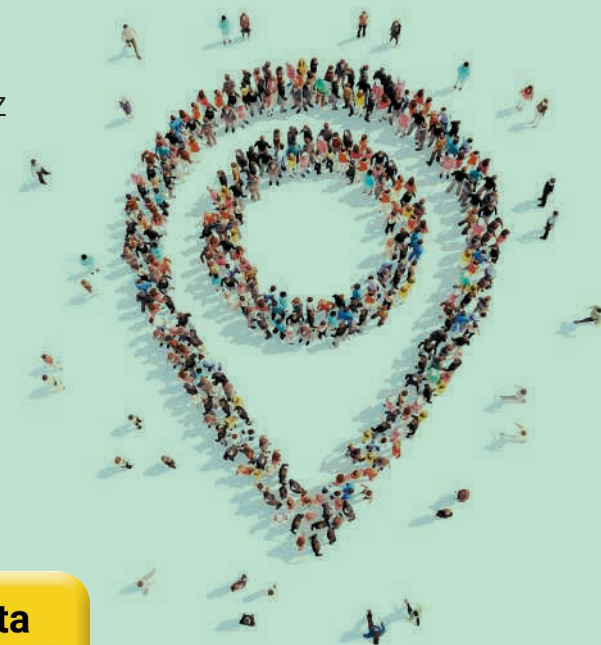
Actualidad, innovación y nuevos retos

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALBERTO PALOMAR OLMEDA
DIRECTOR

MARÍA TERESA CANTÓ LÓPEZ
AUTORA

PRÓLOGO DE
MANUEL PALOMAR



Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



||| ARANZADI

© **María Teresa Cantó López**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache, n.º 26

28033 Madrid (España)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: 2026

Depósito Legal: M-15603-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-946-3

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-947-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice general

	<u>Página</u>
Prólogo	17
Abreviaturas	21
Nota previa	25
Capítulo 1. La simplificación administrativa y la transformación digital	29
<i>I. Planteamiento inicial</i>	31
<i>II. La regulación general de la simplificación administrativa</i> ..	35
<i>III. Los principios orientadores de la simplificación administrativa</i> .	37
<i>IV. El deber general de promoción de la simplificación administrativa y criterios de aplicación</i>	41
Capítulo 2. Planificación y organización de la simplificación administrativa	49
<i>I. Introducción</i>	51
<i>II. La coordinación administrativa en materia de simplificación con fundamento en la planificación y la organización administrativa</i>	52
	11



1.	El plan de simplificación y responsables de las actuaciones	52
2.	La Comisión interdepartamental para la transformación digital y simplificación administrativa (CITSA)	55
3.	Los servicios y aplicaciones comunes de transformación digital	58
III.	<i>Órganos administrativos en materia de simplificación en la administración autonómica</i>	58
1.	Dirección General de Simplificación Administrativa ..	58
2.	Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato	62
IV.	<i>Las entidades colaboradoras de certificación y entes habilitados en el ámbito de la simplificación</i>	66
1.	El régimen jurídico de las entidades colaboradoras de certificación	70
1.1.	La verificación de la documentación y el régimen de la certificación documental acreditada	70
1.2.	Régimen de designación y publicación de las entidades colaboradoras de certificación	73
2.	La regulación de los entes habilitados	81
3.	La responsabilidad administrativa de las entidades colaboradoras de certificación y entes habilitados	87
V.	<i>Simplificación en los entes de la Administración Local</i>	88
 Capítulo 3. Instrumentos de simplificación normativa y procedimental en la Administración Pública		91
I.	<i>Simplificación en la producción normativa</i>	93
1.	Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) ..	94
1.1.	Naturaleza jurídica y contenido mínimo	94
1.2.	Análisis de la simplificación administrativa	98



2.	La revisión y depuración del ordenamiento jurídico . . .	100
2.1.	Consolidación normativa y medidas frente a la hiperregulación	100
2.2.	Derogación de normas obsoletas	103
II.	<i>La simplificación del procedimiento administrativo electrónico</i> .	104
1.	Procedimientos administrativos y servicios de la administración autonómica	104
2.	Formularios, plantillas y modelos normalizados	105
3.	Prestación proactiva de los servicios personalizados . .	107
4.	Análisis y rediseño de procedimientos	108
5.	Reducción de los plazos de resolución y silencio administrativo	108
III.	<i>Otras medidas de simplificación dirigidas a los particulares</i> . .	109
1.	La carpeta ciudadana	109
2.	Reducción de la brecha digital	110
IV.	<i>Medidas internas de simplificación en la Administración</i> . . .	111
1.	Gestor de expedientes común	111
2.	Gestión por procesos	112
3.	Revisión de procedimientos	112
4.	Formación de los empleados públicos	112
V.	<i>Los instrumentos de transformación digital</i>	113
Capítulo 4. Gobierno del dato e interoperabilidad		115
I.	<i>Introducción</i>	117
II.	<i>El modelo de Gobierno de dato de la administración autonómica</i>	121
III.	<i>La interoperabilidad obligatoria en el ejercicio de la petición de datos y documentos en poder de las Administraciones Públicas</i>	130



Capítulo 5. Tecnologías habilitadas para la administración electrónica en la actuación administrativa	143
<i>I. Introducción</i>	145
<i>II. La actuación administrativa automatizada</i>	146
<i>III. La implantación de la robotización de los procedimientos administrativos</i>	164
<i>IV. La incorporación del uso de la inteligencia artificial en la tramitación administrativa</i>	172
<i>V. Principios para la gestión responsable en el uso de tecnologías habilitadas en la Administración Pública</i>	187
<i>VI. Los derechos y deberes de las personas ante la transformación digital</i>	192
<i>VII. Los sistemas de identificación y firma</i>	202
Capítulo 6. La racionalización y simplificación en la Administración Local	205
<i>I. Introducción</i>	207
<i>II. La implantación de la simplificación: el rol de los entes locales</i>	211
<i>III. La colaboración y la coordinación administrativa en la simplificación administrativa</i>	214
<i>IV. La declaración responsable ambiental y la comunicación de actividades inocuas</i>	216
<i>V. Retos y perspectivas de la simplificación en la Administración Local</i>	221
Capítulo 7. La potestad sancionadora en materia de simplificación administrativa	223
<i>I. Introducción</i>	225
<i>II. Responsabilidad</i>	226



<i>III. Tipicidad de las infracciones en materia de simplificación administrativa</i>	229
1. Infracciones leves	230
2. Infracciones graves	231
3. Infracciones muy graves	235
4. Reiteración y reincidencia	236
5. La perspectiva comparada autonómica	236
<i>IV. Sanciones administrativas y criterios de graduación</i>	238
1. Tipología de sanciones y estructura del sistema sancionador	239
2. Aspectos formales y procedimiento sancionador	243
3. Caducidad y prescripción: garantías temporales	245
<i>V. Reflexiones finales y propuestas de mejora</i>	247
Recapitulación final	249
Bibliografía	255



I. PLANTEAMIENTO INICIAL

La simplificación administrativa se ha consolidado en las últimas décadas como una categoría jurídica y funcional esencial del derecho administrativo, en la medida en que responde a la crisis estructural del modelo burocrático clásico y a la necesidad de adaptar la actuación administrativa a los principios de eficacia, eficiencia y servicio efectivo a la ciudadanía. Lejos de constituir una mera técnica organizativa, la simplificación se convierte en un principio rector de la acción administrativa, reconocido tanto en el derecho comunitario como en el ordenamiento español.

Desde una perspectiva conceptual, la simplificación administrativa puede definirse como «el conjunto sistemático de técnicas normativas, organizativas y procedimentales dirigidas a eliminar o reducir cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas, garantizando simultáneamente la consecución de los fines públicos». Esta definición permite superar aproximaciones reduccionistas centradas exclusivamente en la agilización de trámites, para integrar una visión más amplia que abarca la racionalización del ciclo regulatorio en su conjunto, incluyendo la producción normativa, su aplicación y su evaluación. GAMERO CASADO¹ califica al principio de simplificación administrativa como un principio de ordenación cuya formulación se manifiesta del siguiente modo «el principio de simplificación del procedimiento administrativo es el que promueve su configuración y tramitación de la manera más eficiente posible para armonizar todas las funciones que le corresponden» y cumpliendo dos manifestaciones: es un principio que afecta al modo en el que deben conformarse las normas jurídicas cuya vertiente se proyecta sobre el procedimiento de aprobación de normas y el cribado del acervo normativo existente como principio de buena regulación,

1. GAMERO CASADO, E. «Encuadre de la nueva legislación en el acervo del derecho administrativo», en GAMERO CASADO, E. (Dir). *Tratado de Procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico del sector público*, Tomo I, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, p. 131.



y de otro lado es un principio que debe presidir e informar la tramitación del procedimiento y que afecta a las decisiones que se adoptan en el mismo. Por su parte el juego combinado de estos dos elementos da lugar al procedimiento administrativo adecuado que es el que equilibra las exigencias formales de la tramitación respecto de las finalidades sustantivas implicadas en el procedimiento pasando de la buena regulación a la mejor regulación.

En este sentido, la simplificación presenta una doble dimensión:

- a) una dimensión interna o estructural, orientada a la mejora de la organización y funcionamiento de las Administraciones públicas.
- b) y una dimensión externa o relacional, dirigida a facilitar las interacciones entre la Administración y los sujetos obligados, especialmente ciudadanía y operadores económicos.

El objeto de la simplificación administrativa se concreta, de manera principal, en la reducción de las cargas administrativas para el cumplimiento de obligaciones de información, documentación o tramitación impuestas por el ordenamiento jurídico. Esta concepción, ha sido incorporada progresivamente al derecho administrativo europeo y español como un criterio esencial de calidad normativa². No obstante, la simplificación no se agota en la eliminación de cargas, sino que comporta igualmente la optimización de la eficiencia administrativa, mediante instrumentos tales como la reingeniería de procedimientos, la estandarización de procesos, la interoperabilidad de sistemas y la sustitución de controles *ex ante* por mecanismos de control *ex post* cuando resulte compatible con la protección del interés general³.

Desde la perspectiva teleológica, la simplificación administrativa responde a una pluralidad de finalidades que pueden sistematizarse del siguiente modo:

2. OCDE, *Cutting Red Tape: Administrative Simplification in OECD Countries*, París, 2003, pp. 15-32 y 63-78; OCDE, *Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance*, 2012, Sección I (Principios 1-4).
3. Sobre la sustitución de controles *ex ante* por controles *ex post*, *vid.* Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, arts. 5 a 9, especialmente en relación con los regímenes de autorización.



- la mejora del servicio público, en cuanto manifestación del principio de buena administración, mediante la configuración de procedimientos más ágiles, accesibles y comprensibles para la ciudadanía. La simplificación actúa aquí como garantía instrumental del derecho a una administración eficaz y orientada a resultados⁴.
- la reducción de los costes regulatorios, contribuyendo a la construcción de un marco normativo más claro, estable y predecible. Este objetivo conecta directamente con los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, en la medida en que evita la imposición de cargas excesivas o injustificadas⁵.
- el impulso de la actividad económica y la competitividad, al eliminar barreras administrativas que dificultan el acceso y ejercicio de actividades económicas. En este sentido, la simplificación se integra en las políticas de mejora del entorno empresarial, favoreciendo la inversión, la innovación y el crecimiento económico⁶.

La evolución de la simplificación administrativa no puede comprenderse al margen de las aportaciones de organismos internacionales, en particular de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que ha desarrollado un marco conceptual y metodológico en torno a la denominada política de mejora regulatoria. Este enfoque concibe la simplificación como un elemento integrante de un ciclo regulatorio integral, que incluye, entre otros aspectos, la evaluación de impacto normativo, la consulta a los interesados y la revisión *ex post* de la normativa⁷.

4. Art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.6.2016, p. 389); art. 103 de la Constitución Española; *vid.* asimismo STJUE de 8 de mayo de 2014, *N.*, C-604/12, apartados 49-50.
5. Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015); sobre calidad normativa, *vid.* también Consejo de Estado, *Informe sobre la calidad de las normas*, 2009, pp. 45-60.
6. Comisión Europea, *Better Regulation Guidelines*, SWD (2021) 305 final, Capítulo III (Impact Assessment), pp. 23-45, y Tool #19 (Assessment of impacts on SMEs).
7. OCDE, *OECD Regulatory Policy Outlook 2021*, París, 2021, pp. 17-38 y 85-102 (disponible en la dirección electrónica: <https://www.oecd.org/en/publica>



En el ámbito europeo, estas orientaciones han sido incorporadas a través de diversas iniciativas orientadas a garantizar una regulación inteligente, basada en la evidencia y orientada a resultados. En consecuencia, la simplificación administrativa deja de ser una actuación puntual para convertirse en una estrategia estructural de gobernanza pública, dirigida a asegurar que la intervención administrativa sea necesaria, proporcionada y eficaz.

En definitiva, la simplificación administrativa debe ser entendida como una manifestación cualificada del principio de buena administración, en cuanto contribuye a alinear la actuación de los poderes públicos con los estándares contemporáneos de calidad regulatoria, transparencia y orientación al ciudadano, consolidándose como un elemento imprescindible en la transformación del Derecho administrativo hacia modelos más abiertos, eficientes y centrados en el interés general.

En el ámbito autonómico, la aprobación de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa de la Generalitat Valenciana (en adelante, LSA) supone un hito particularmente relevante, al establecer un marco normativo integral de simplificación administrativa que integra, de forma coherente, la reducción de cargas, la digitalización, la interoperabilidad y la automatización. Esta norma no se limita a introducir medidas puntuales, sino que configura un auténtico modelo de administración simplificada, en el que la gestión del dato y el uso de tecnologías avanzadas desempeñan un papel esencial. La relevancia de este enfoque se acentúa en un contexto en el que la Administración pública se enfrenta al desafío de compatibilizar la eficacia en la prestación de servicios con la garantía de los derechos de la ciudadanía, especialmente en entornos digitales y automatizados. Como se advier-

tions/oecd-regulatory-policy-outlook-2021_38b0fdb1-en.html, recuperado en fecha de 6 abril de 2026); y Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones «Normativa inteligente en la Unión Europea», DCOM (2010) 543 final, Bruselas, 8.10.2010, pp. 3-8. Este estudio revela que las regiones con los mejores índices de calidad regulatoria e institucional desarrollan un crecimiento económico más robusto y mejores tasas de productividad. De modo que, la mejora de la calidad regulatoria redundaba en un impacto positivo en la actividad económica y renta al centrarse en lo esencial y sin consumir recursos en lo superfluo. Esto conlleva la necesidad de eliminar barreras innecesarias, duplicidades, fragmentación del mercado y en la exigencia de crear un marco regulatorio eficiente para activar la economía.



te CANALS⁸, la simplificación administrativa debe ser concebida como un proceso de equilibrio entre eficiencia y garantías, evitando tanto el formalismo excesivo como la desregulación.

De esta manera, este capítulo tiene por objeto analizar la simplificación administrativa desde una perspectiva sistemática, atendiendo a su evolución, fundamentación y configuración actual, con especial referencia a la LSA y su desarrollo reglamentario, que constituye uno de los desarrollos más avanzados en el ámbito autonómico.

II. LA REGULACIÓN GENERAL DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La simplificación administrativa, entendida como el proceso de racionalización y reducción de trámites y cargas administrativas, es una condición necesaria para la competitividad económica y para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Como señala el artículo 1 de la LSA, el objeto de la ley es determinar las medidas de simplificación administrativa destinadas a promover la mejora de los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la administración autonómica y local, con la finalidad de mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y remover las cargas administrativas que limitan el desarrollo económico y social. En el mismo sentido, el DSATD determina como objeto esencial el desarrollo de la normativa en materia de simplificación administrativa de la administración con la finalidad de mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos.

Igualmente, tanto la LSA como el DSATD tienen como objeto establecer el régimen jurídico relativo a la transformación digital de acuerdo con los criterios de simplificación administrativa. Por su parte, la transformación digital, a través de la administración electrónica, se configura como el instrumento fundamental para materializar dicha simplificación, permitiendo un ahorro significativo de costes y una mejora sustancial en la calidad de los servicios públicos. La simplificación administrativa y la transformación digital no son procesos ais-

8. CANALS AMETLER, D., «Simplificación administrativa y Directiva de Servicios: Objetivos, medios e incidencias», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. Extra 12, 2010, pp. 120-123.



lados, sino dos ejes interconectados que vertebran la modernización de la gestión pública. La administración electrónica se ha consolidado como un instrumento fundamental para la simplificación, ya que su correcta implementación representa un ahorro significativo de costes y un motor para el desarrollo. Con arreglo a la Estrategia Andaluza de Administración Digital, el objetivo es alcanzar una administración «personalizada, proactiva, útil, simplificada, interoperable, fácil de usar, ágil y segura». La aplicación de las nuevas tecnologías permite no solo agilizar los trámites existentes, sino también rediseñar los mismos desde su origen, eliminando duplicidades e ineficiencias y aportando valor añadido al ciudadano.

El objeto principal de la normativa de simplificación administrativa es doble: por un lado, pretende reforzar el derecho de asistencia a la ciudadanía y remover los obstáculos que limitan el desarrollo económico y por otro, persigue racionalizar el régimen de intervención administrativa, agilizar los procedimientos y reducir las cargas burocráticas.

Así, la normativa de simplificación valenciana tiene como objetivo principal, la reducción de cargas administrativas⁹ y la optimización en la prestación de servicios públicos, sin merma de la aplicación de las garantías jurídicas que asisten al procedimiento administrativo y a las relaciones entre la administración y los ciudadanos. Se trata de un marco jurídico orientado a mejorar tanto la eficiencia interna como la percepción externa de la administración.

Las medidas de simplificación administrativa se aplican, con carácter general, a las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos

9. El artículo 4.1 de la LSA entiende como carga administrativa la «actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las personas físicas o jurídicas para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa», como, por ejemplo, la obligación de comunicar datos a las administraciones públicas o las inscripciones en los registros públicos. DELGADO BAÍDEZ, J. M.³, *El derecho a no aportar información al procedimiento administrativo en el contexto de transformación digital*, Comares, 2023, p. 36; afirma q que la naturaleza formal instrumental de la carga administrativa se pone de manifiesto porque puede derivarse de cualquier posición jurídica sustantiva del ciudadano, es decir, aunque la carga administrativa sea en sí mismo una traba puede estar asociada a situaciones jurídicas de todo tipo no necesariamente pasivas cómo la aportación de información a un organismo público para obtener una subvención o una indemnización por lo que sería un requisito instrumental que se asocia a la obtención de un beneficio, como ocurre con las subvenciones, p. 36.



territoriales (estatal, autonómico y local) y a su sector público instrumental. Con carácter general, el régimen jurídico aplicable a las actuaciones en materia de simplificación administrativa y transformación digital se contiene en las disposiciones de la LSA, el DSATD y por las disposiciones básicas del RAFME, la LPACAP, la LRJSP y el resto de la normativa que les resulte de aplicación.

La normativa específica de cada ley de simplificación delimita con precisión los sujetos obligados y los procedimientos administrativos afectados, abarcando tanto las relaciones *ad extra* (con la ciudadanía y empresas) como los procesos *ad intra* (de funcionamiento interno). En concreto, el ámbito subjetivo de las medidas de simplificación y digitalización en la LSA comprende a la administración autonómica y su sector público instrumental como a los entes que integran la administración local, garantizando así un enfoque homogéneo y transversal en la modernización de la gestión pública.

Igualmente, el DSATD ha ampliado el ámbito de aplicación a las instituciones de autogobierno de la Generalitat en lo relativo a los puntos de acceso electrónico y el portal corporativo autonómico y también a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones por medios electrónicos con la Administración y el sector público instrumental de la Generalitat.

III. LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La simplificación administrativa constituye una prioridad en la legislación administrativa, tanto en el régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común, como en la normativa reguladora sectorial. Como consecuencia del régimen jurídico general de simplificación administrativa aplicable, las actuaciones administrativas deberán respetar los principios generales previstos en el artículo 3 de la LSA, el artículo 3 de la LRJSP en el ámbito de las relaciones electrónicas, y el artículo 2 del RAFME.

Sin carácter exhaustivo, las normas de simplificación han reconocido una serie de principios específicos de carácter orientativo para ordenar la actuación de la administración en esta materia y que pueden dividirse en principios de buena regulación y principios de simplificación procedimental y organizativa.



Los principios de buena regulación se aplican en el ámbito regulatorio y en la determinación de las medidas de simplificación administrativa. En particular, el principio de buena regulación se aplica principalmente en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el que la administración debe actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El principio de necesidad y proporcionalidad obliga a los órganos y entidades públicas en el ejercicio de sus competencias a establecer las medidas menos restrictivas en la limitación del ejercicio de derechos individuales o colectivos, y a motivar la necesidad para la protección del interés público, así como justificar la adecuación para lograr los fines, sin ocasionar un trato discriminatorio. Así también, en orden a determinar los requisitos de las medidas de simplificación, los órganos y entidades públicas deben respetar el principio de mínima intervención administrativa, de modo que han de establecer las medidas menos restrictivas del ejercicio de derechos individuales o colectivos, salvo que se motive la necesidad para la protección del interés público y se respeten los principios de necesidad y proporcionalidad.

La letra f) del artículo 3 de la LSA ha reconocido expresamente el principio de interpretación favorable a la ciudadanía, que determina expresamente que cuando se trate de la interpretación y aplicación de las normas, la administración se compromete a adoptar, en caso de duda sobre plazos, requisitos o efectos, la interpretación más favorable a las personas interesadas, con dos límites, el respeto a la ley y a los derechos de terceros.

Los principios de simplificación procedimental y organizativa se dirigen propiamente a la organización del sistema de simplificación y a la configuración de los procedimientos, procesos, servicios y comunicaciones que corresponden a la administración. El principio de coordinación y colaboración implica el fomento de instrumentos de coordinación y colaboración y el ejercicio conjunto de facultades de intervención sobre actividades para impulsar la simplificación administrativa y la agilidad en la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.

La actuación administrativa se fundamenta en dos principios novedosos en esta materia: el principio de transversalidad organiza-



tiva¹⁰ exige fórmulas institucionales y organizativas flexibles que permitan tramitar los procedimientos con eficacia cuando excedan las competencias propias de un departamento o entidad y el principio de digital por defecto¹¹, que entiende que los servicios, procesos y

10. De manera similar, el artículo 4 de la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, establece que, bajo este principio de transversalidad organizativa, la administración adopta fórmulas institucionales y organizativas flexibles, dúctiles y, en su caso, de carácter temporal que permitan hacer frente a los asuntos que trascienden las atribuciones propias de las consejerías. La propia exposición de motivos de la ley extremeña fundamenta la necesaria transversalidad organizativa para la implantación de una gobernanza pública por proyectos, con la finalidad de hacer frente a los problemas que trascienden las atribuciones propias de las consejerías y dice expresamente que «los modelos institucionales de estructuras de gobierno departamentales, que son originarios del siglo XIX, si bien hunden sus raíces en el Antiguo Régimen y en los Estados liberales de finales del siglo XVIII, se adaptan mal a las nuevas realidades. Estas reclaman un modelo de transversalidad organizativa que rompa las costuras de la vieja Administración pública departamental o divisional. Así, las nuevas tendencias hacia estos modelos de transversalidad organizativa se encaminan hacia la gestión pública por misiones, proyectos o programas, que rompa los “silos” del modelo funcional divisional por departamentos o consejerías. Se impone, por tanto, una nueva “gobernanza pública por proyectos”».
11. Se atribuye a los procesos que se identifican con una secuencia ordenada de actividades, incluidos los trámites de los procedimientos administrativos, interrelacionadas entre sí y necesarias para prestar servicios a los particulares como cliente, usuario o beneficiario de los mismos; y también a los servicios proactivos y personalizados que se definen como «servicio digital que tiene como finalidad informar a las personas, de manera predictiva y anticipada, sobre los servicios públicos a que pueden acceder». Dentro del deber general de promoción de la simplificación administrativa, el artículo 35.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura requiere que la tramitación de disposiciones de carácter general u otras normas que contemplen trámites o procedimientos por los que se ofrezcan servicios o prestaciones públicas requerirá para garantía de las relaciones con la ciudadanía: la identificación en el plan de actuaciones del ejercicio natural en el que tendrán efecto salvo que razones de urgente e imperiosa necesidad u otras circunstancias sobrevenidas lo impidiera; el análisis de rediseño del trámite o procedimiento previo a la publicación en el Portal de Transparencia por el órgano con competencias en materia de administración electrónica, que tiene por objeto simplificar, reducir o eliminar fases, documentos, plazos, requisitos o trámites, así como la incorporación de las tecnologías de la información con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos, sin merma en ningún caso de los derechos y las garantías de las personas interesadas; la ficha de asistencia a la ciudadanía por el órgano responsable del trámite o procedimiento. La ficha acredita que el



comunicaciones deben ser diseñados y presentados prioritariamente en formato digital tanto en la gestión interna como en su relación con los particulares con la administración, sin perjuicio de la preceptiva atención presencial y lo previsto para los sujetos que tengan el derecho a no relacionarse con la administración por medios electrónicos. Así, la administración desde el momento en que se planifican, diseñan, o rediseñan las normas, la estructura organizativa o los procedimientos debe tener en cuenta los requisitos de simplificación y de acuerdo con los criterios de racionalización en la tramitación para aprobar disposiciones generales.

Aunque la exposición de motivos de la LSA alude a la incorporación de los sistemas de acompañamiento individualizado, falta su reconocimiento propio en su articulado. En este sentido la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura ha previsto este principio general que se define como un instrumento de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas y entidades particulares para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos¹².

Igualmente, y en relación con los principios orientadores de la simplificación procedimental y organizativa, tienen especial relevancia los siguientes: la orientación y servicio efectivo a la ciudadanía, la eficacia y eficiencia, la celeridad, la economía procedimental y organizativa, la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, el principio de transparencia administrativa y la tramitación unificada de los procedimientos administrativos. En este sentido, se entiende por tramitación unificada el «mecanismo de captura y tratamiento de datos que, en caso de concurrencia de varios procedimientos administrativos sobre una misma

servicio o prestación de interés a la ciudadanía figura en el inventario de información administrativa con contenido actualizado y que están identificados los órganos y personal para la prestación del catálogo de servicios de relación con la ciudadanía por los canales y vías que se habiliten; y el certificado de operatividad electrónica por el órgano con competencias en administración electrónica. El certificado acredita que el servicio o prestación de interés a la ciudadanía es acorde al diseño propuesto y puede ser realizado por medios telemáticos cuando corresponda, así como, en su caso, la forma en que podrá integrarse o converger en el futuro con el ecosistema de administración digital.

12. Artículo 6 de la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.



actividad, permite que las personas interesadas faciliten a las administraciones públicas los datos y los documentos relativos a su actividad y sus establecimientos una única vez y que garantiza su calidad y coherencia»¹³. La racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades de gestión promueven la implantación de los principios de buena regulación en las iniciativas reglamentarias, el desarrollo de técnicas y reducción de las cargas administrativas o documentales, el desarrollo de trámites de oficio, la implantación de plataformas de administración electrónica, la mejora de la calidad normativa mediante la evaluación de impacto normativo o la revisión periódica de planes y programas.

IV. EL DEBER GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

La LSA ha consagrado el deber general de promoción de la simplificación administrativa¹⁴ que ha de ser aplicado por la administración autonómica y local en el ejercicio de sus competencias como un modelo integral y sistémico. A mi juicio, este deber general alcanza a la obligación de los órganos administrativos de remover obstáculos que dificulten o impidan la simplificación y a la responsabilidad en la identificación y propuesta de modificaciones normativas para alinear los procedimientos con los principios de simplificación¹⁵, y sin merma de las garantías y derechos de los interesados.

Este deber se concreta en la obligación de aplicar determinados criterios de simplificación tanto en la regulación como en el ámbito

13. Artículo 4.10 de la LSA.

14. Artículo 5 de la LSA.

15. Así, se establece en el artículo 35 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura que establece una obligación activa para todos los órganos de la Administración al indicar que «todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica promoverán de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que suponga menor carga para la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y demás normativa estatal y autonómica dictada al efecto, estando obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello y que no requieran de una modificación legal o reglamentaria».



Simplificación administrativa y transformación digital en las Administraciones Públicas

En un momento en que la automatización, la interoperabilidad y la inteligencia artificial están redefiniendo profundamente la actuación, organización y funcionamiento de las Administraciones públicas, *Simplificación administrativa y transformación digital en las Administraciones públicas* ofrece un análisis riguroso y sistemático sobre los procesos disruptivos más relevantes del Derecho administrativo contemporáneo.

La obra examina la simplificación administrativa desde una perspectiva integral para configurarla como un auténtico principio rector de organización, regulación y funcionamiento administrativo. Así, se analizan los instrumentos de planificación y organización administrativa, junto con los mecanismos normativos y procedimentales dirigidos a promover una Administración más eficiente, interoperable y orientada a la ciudadanía.

En un escenario marcado por la consolidación de la Administración digital, el gobierno del dato, la automatización y el uso creciente de tecnologías habilitadas, esta monografía aborda de forma crítica el equilibrio entre innovación, eficiencia administrativa y garantía de derechos en la era de la transformación digital del sector público. Con especial atención al ámbito autonómico valenciano, la autora estudia los fundamentos, instrumentos, límites y desafíos de la simplificación administrativa y su estrecha conexión con la transformación digital. Asimismo, la obra ofrece una visión sistemática de las medidas de simplificación en la administración local y dedica un capítulo específico al régimen sancionador, pieza esencial para garantizar la efectividad de las medidas previstas en la regulación autonómica.

Con una cuidada sistematización jurídica y una clara vocación aplicada, esta obra se configura como referencia imprescindible para la comunidad académica, operadores jurídicos, responsables institucionales y profesionales comprometidos con la modernización administrativa.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

